



Bogotá, Noviembre 14 de 2014

Comisionado

JUAN MANUEL WILCHES

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC

normashomologacion@crcom.gov.co

La ciudad

Asunto: Comentarios a la propuesta regulatoria: Por medio de la cual se modifica el Capítulo I del Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997, se modifica el numeral 15.2 del artículo 15 de la Resolución CRC 4584 de 2014 y se modifica el artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011"

Respetado Director,

Intel Tecnología de Colombia, en representación de Intel Corporation, empresa líder en la manufactura de microprocesadores para diferentes tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los equipos terminales móviles, se permite presentar algunas observaciones al proyecto de la referencia con el objeto que se maximice la competencia en el mercado de terminales y, asimismo, se minimicen los impactos de la regulación en los costos de los equipos.

El comercio mundial de terminales, es un negocio vibrante que se compone de múltiples jugadores provenientes fundamentalmente de 3 ecosistemas de innovación: - El americano, El Europeo y el de China - Asia Pacífico. Tal como reconoce la CRC en su documento soporte, entre las diferentes regiones también existen diferencias en las asignaciones de espectro y por ende, diferencias en las bandas en que operan los equipos terminales móviles, aún si estos tienen la capacidad de operar en múltiples bandas al tiempo.

Esta particularidad hace que los terminales se produzcan y comercialicen teniendo en cuenta las perspectivas de negocio en dichos mercados líderes. En las geografías de la región, como la colombiana, se comercializan generalmente terminales que han sido fabricados y vendidos con éxito en los mercados más importantes mencionados (USA, Europa, Asia) lo que hace que sea viable su promoción en nuestro territorio.

Es decir, es marginal que se fabriquen terminales exclusivamente para atender el mercado colombiano y, generalmente, los terminales que llegan al país han sido manufacturados con base en los requerimientos de mercados como el americano o el europeo.

Asimismo, es común que un equipo que se manufactura, por ejemplo, para atender el mercado europeo, sea traído a nuestro territorio homologado bajo estándares aplicables por autoridades de dicha geografía, pero no bajo estándares del territorio americano ya que su



destino nunca fue dicho mercado geográfico. El caso opuesto también puede darse, en el sentido en que un terminal desarrollado para el mercado americano, difícilmente va a estar homologado bajo estándares europeos.

Si la regulación no captura dicha realidad y no es flexible en los documentos de homologación que se exigen, puede producir los siguientes efectos indeseables:

- Un sesgo artificial del mercado hacia los terminales desarrollados para una geografía particular.
- Una menor diversidad en la oferta de equipos, producto de requerir estándares a terminales que cumplen con estándares de otras geografías.
- Un mayor costo de comercialización de los terminales ya que se estarían requiriendo estándares y documentos a un terminal, bajo el supuesto que dichos documentos deben amortizarse con la demanda del mercado colombiano.

Por las razones anteriores, la regulación en cuanto a su procedimiento, debería ser clara en los siguientes aspectos:

- Los terminales se deben homologar sólo para las bandas en que éstos operan y no para todas y cada una de las bandas definidas en la Tabla 1 - Normas Técnicas, establecida en el Título XIII del Capítulo I de la Resolución CRT087 de 1997. Es decir, un terminal puede operar en otras bandas y/o solo en una o algunas de las mencionadas en la Tabla 1 y solo para dichas bandas deberían presentar los certificados mencionados.
- El requisito de "norma de radiación" (Niveles de seguridad con respecto a la exposición contemplados en IEEE Std C95.1 o ICNIRP, conforme la recomendación UIT-T K.52) debe poder cumplirse con certificaciones conformes a las normas técnicas indicadas entre paréntesis y no exclusivamente por certificaciones FCC. La norma CRC actual arts. 13.1.2.1 y 13.1.2.2 no es clara al respecto ya que si bien dice: "La CRC aceptará certificaciones de estándares que sean equivalentes en términos electromagnéticos a los previamente indicados" en ese mismo artículo se remite a organismos de certificación del artículo anterior, el cual a su vez remite al artículo 13.2.1.7 que se refiere a certificaciones FCC.

Por ello solicitamos sean clarifiquen estos dos puntos, bien sea en la decisión definitiva o bien sea en documento aclaratorio, ya que tenemos conocimiento de proveedores que han desistido de traer equipos al país bajo el entendido que deben presentar certificaciones FCC para bandas en las que éstos no operan y bajo el entendido que se deben presentar certificaciones FCC relativas a la norma de radiación.



Finalmente, aplaudimos el hecho de remitir a la norma ETSI en el caso de la banda de 2500 MHz, toda vez que la mayoría de terminales que se manufacturan para ser operativos en dicha banda tienen como destino el mercado europeo.

Esperamos nuestros comentarios sean de utilidad,

Cordial saludo,

JUAN CARLOS GARCES
Gerente de Intel Centro América, Caribe y Países Andinos